JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de agosto del dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00728** 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por ASPROSALUD S.A.S. en contra de TRAUMACENTRO SAS, observa que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

1. **APORTARÁ** archivo pdf formato electrónico no escaneado con el mensaje de datos en el que conste la entrega de las facturas a la parte demandada, ya que si bien la aceptación puede ser de forma expresa o tácita (Art. 773 del Código de Comercio), es necesario allegar constancia de envío de la representación gráfica de las facturas con su respectivo archivo XML, pues dicha entrega resulta indispensable para determinar desde cuando operó la aceptación, expresa o tácita de la factura, facultando la procedencia de la acción cambiaria.

2. **ALLEGARÁ** constancia que de cuenta que el poder otorgado al abogado JUAN PABLO GUTIÉRREZ FIERRO fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito del poderdante, esto conforme a la ley 2213 de 2022, o en su defecto allegará poder con la correspondiente presentación personal al mismo, esto último, de acuerdo con el Código General del Proceso.

   En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. **ALLEGARÁ** certificado de existencia y representación legal de la entidad ASPROSALUD S.A.S., el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

4. **ALLEGARÁ** certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante TRAUMACENTRO S.A.S, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

5. **INDICARÁ** bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la ley 2213 de 2022, que los títulos valores originales reposan bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por ASPROSALUD S.A.S. en contra de TRAUMACENTRO S.A.S., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 117** hoy **8 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318683045881785d97b27430b7344943c86e6fe9cc17434741082d07b845b13d**
Documento generado en 05/08/2022 10:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica